

AUTO No. 00343

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución N° 1466 de 2016, modificada mediante la Resolución 2566 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución 0182 del 14 de enero de 2011**, establece el PMA, presentado por la **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con NIT 860.029.807-3, en cabeza de su representante legal el señor Ricardo Enrique Díaz Reyes, identificado con la C.C. No. 19.178.584 de Bogotá o quien haga sus veces, correspondiente a los Contratos de Concesión Nos. 4900 y 14809, ubicado en la Transversal 31B Este No. 85 Sur - 50, en el Parque Minero Industrial de Usme de Bogotá D.C.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de enero de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 01976 del 15 de noviembre de 2016**, requiere a la Sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con Nit. 860.029.807-3, a través de su apoderada la Doctora Adriana Martínez Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente ante esta Autoridad Ambiental los soportes de las actividades señaladas en el Concepto Técnico No. 05381.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de noviembre de 2016.

Que por medio del radicado No. **2019ER227350 del 27 de septiembre de 2019**, la apoderada de la sociedad Ladrillera Helios S.A. presenta el “Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA correspondiente al Primer (I) Semestre del año 2019.

Página 1 de 9

AUTO No. 00343

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de la visita técnicas de seguimiento ambiental realizada el día 13 de diciembre de 2019 al predio denominado **LADRILLERA HELIOS S.A** y luego de realizar un análisis de la información remitida mediante radicado No. 2019ER227350 del 27 de septiembre de 2019, documento denominado “Informe de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA correspondiente al primer (I) semestre del año 2019, emitió **Concepto Técnico No. 16466 del 20 de diciembre del 2019**, identificado con radicado 2019IE297543 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual estableció y conceptuó lo siguiente en relación al avance de ejecución del PMA:

“(…)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. Los polígonos de los Contratos de Concesiones Mineras Nos. EDHL - 01 y 14809 de la Sociedad Ladrillera Helios S.A, se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 57 Gran Yomasa de la Localidad de Usme, en zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá D.C. establecidas en la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6.2. La Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 0182 del 14 de enero de 2011, le estableció el Plan de Manejo Ambiental – PMA a las áreas de los Contratos de Concesión Minero Nos. EDHL- 01 y 14809 de la Sociedad Ladrillera Helios S.A, la cual fue notificada el día 19 de enero de 2011 y ejecutoriada el 27 de enero de 2011.

6.3. De acuerdo con la revisión del expediente SDA-06-2002-503, al documento denominado “Informe de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA correspondiente al primer semestre del año 2019” de la Sociedad Ladrillera Helios S.A, presentado por la apoderada mediante el radicado 2019ER227350 – proceso 4590936 del 27 de septiembre de 2019, para lo cual se realizó visita técnica el día 13 de diciembre de 2019, dando cumplimiento a la Sentencia del Rio Bogotá, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

6.3.1. Respecto al “**Programa de adecuación morfológica y estabilidad geotécnica**” Se reitera lo exigido en los Conceptos Técnicos 9303 del 30 de diciembre de 2016; 04602 del 25 de septiembre de 2017, 08744 del 28 de diciembre de 2017 y 03292 del 23 de marzo de 2018, en el sentido de requerir al representante legal de la Sociedad Ladrillera Helios S.A. para que en el informe de avance del PMA correspondiente al segundo semestre del año 2019, presente en medio físico y magnético editable (formato ACAD), el diseño final aprobado y su estado de avance en el periodo correspondiente (Topografía actualizada), anexando los respectivos planos en planta y sus perfiles, en las zonas donde se han

Página 2 de 9

AUTO No. 00343

reportado avances en la ejecución del Programa de Adecuación Morfológica y Estabilidad Geotécnica, indicando en los mismos los valores numéricos del ancho, altura y ángulos de las geometrías ilustradas. La localización de dichos perfiles como evidencia de los avances ejecutados para cada semestre, deben encontrarse referenciados y materializados (amojonados).

6.3.2. Respecto al “Programa de Manejo de Aguas”

Se le solicita al representante legal de la Sociedad Ladrillera Helios S.A. para que en el informe de avance del PMA correspondiente al segundo semestre del año 2019, incluya en planos planta-perfil las respectivas obras o estructuras hidráulicas, incluyendo dimensiones, cotas y cantidades en metros lineales para el respectivo periodo en evaluación, contrastando las aprobadas en el PMA con lo programado y ejecutado. Se requiere la información en medio físico y magnético editable (formato ACAD).

6.3.3. Respecto al “Programa de disposición de material y sólidos terrígenos”

Se reitera la obligación de reutilizar anualmente al menos el 40% del material de descapote almacenado, tal como quedó establecido en la ficha de manejo, ya que en el primer semestre del 2019 sólo se reutilizó el 4% del material.

6.3.4. Respecto al “Programa de Gestión Social”

- *Se requiere la entrega de los soportes al cumplimiento del indicador de comunicaciones gestionadas con la comunidad durante el primer semestre del 2019.*

- *Se requiere la entrega del formato F-PMA-PGS-05, el cual contiene los soportes del registro de la contratación de la mano de obra durante el primer semestre del 2019.*

6.4. *Mediante Resolución No. 018052 del 18 de julio de 2019, La Secretaría Distrital de Ambiente otorga permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Ladrillera Helios S.A., para la operación de los hornos tipo Hoffman 1. Tipo Hoffman 2, Tipo Hoffman 3 y tipo Hoffman 4 de cocción de ladrillos, por el término de cinco (5) años. Igualmente, mediante Resolución 0737 del 12 de junio 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente otorga permiso de vertimientos con vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución (02 de julio de 2015), para ocho (8) puntos dentro del área de ejecución del PMA.(...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la protección de los recursos naturales y del medio ambiente constituye uno de los puntos axiales de la Carta de 1991 y así se desprende de lo dispuesto por su artículo 8º Constitucional que establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación, así como en los artículos 79, 80, 287 y 334 ibidem.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e

AUTO No. 00343

integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que en virtud del artículo 80 de la Carta Política el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la mencionada obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el medio ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, **dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.**”* Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridad o por los particulares” (...).*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones, implementar instrumentos ambientales, hacerles seguimiento e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, tal y como lo establece el artículo 198 de la Ley 685 de 2001, código de minas vigente, los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

Que se entiende por Plan de Manejo Ambiental, PMA, el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera, lo cual, incluye los planes de

AUTO No. 00343

seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de su función de evaluación de los Instrumentos Administrativos Ambientales, mediante la **Resolución 0182 del 14 de enero de 2011**, establece el PMA, presentado por la **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con NIT 860.029.807-3, en cabeza de su representante legal el señor Ricardo Enrique Díaz Reyes, identificado con la C.C. No. 19.178.584 de Bogotá o quien haga sus veces, correspondiente a los Contratos de Concesión Nos. 4900 y 14809, ubicado en la Transversal 31B Este No. 85 Sur - 50, en el Parque Minero Industrial de Usme de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental a través del Grupo Técnico Ambiental de Minería, realizó un análisis de la información remitida mediante radicado No. 2019ER227350 del 27 de septiembre de 2019 por parte de la apoderada de la sociedad Ladrillera Helios S.A., la cual contiene el "Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA correspondiente al Primer (I) Semestre del año 2019"., emitió **Concepto Técnico No. 16466 del 20 de diciembre del 2019**, identificado con radicado 2019IE297543 del 20 de diciembre de 2019.

Que, así las cosas, atendiendo las consideraciones técnicas y jurídicas anotadas, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del presente acto administrativo, **requerirá** a la sociedad Ladrillera Helios S.A., identificada con NIT 860.029.807-3, en cabeza de su representante legal el señor Julio Cesar Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.532, para que, allegue, la información solicitada, de tal manera que se atienda el requerimiento contenido en los numerales, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.4 del **Concepto Técnico No. 16466 del 20 de diciembre del 2019**, identificado con radicado 2019IE297543 del 20 de diciembre de 2019.

Que el requerimiento de que trata este acto administrativo, se hará, sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma y con la advertencia de que el incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sancionatorias y compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

Que, mediante este acto administrativo se advierte la sociedad Ladrillera Helios S.A., identificada con NIT 860.029.807-3, que la no presentación del documento en medio digital editable y en físico, que contenga la información que atienda el requerimiento contenido en los numerales 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.4 del **Concepto Técnico No. 16466 del 20 de diciembre del 2019**, identificado con radicado 2019IE297543 del 20 de diciembre de 2019, tal y como se requiere en el presente, configurará una infracción en materia ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que señala que:

Página 5 de 9

AUTO No. 00343

“(…) TITULO II.

LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas** en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley [2811](#) de 1974, en la Ley [99](#) de 1993, en la Ley [165](#) de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. ...” (Subrayado fuera de texto)

Que, mediante este acto administrativo se advierte que en el evento en que se configure una infracción ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus competencias, iniciará el proceso sancionatorio ambiental, a través del cual podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)”.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00343

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución No. 2566 de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 de 2018, delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, los de reunida la información y demás comunicaciones necesarias para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con NIT 860.029.807-3, en cabeza de su representante legal el señor Julio Cesar Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.532, como titular del Plan de Manejo Ambiental en ejecución en el predio ubicado Transversal 31B Este No. 85 Sur -50, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Entidad la siguiente información de acuerdo a las observaciones realizadas en el **Concepto Técnico No. 16466 del 20 de diciembre del 2019**, identificado con radicado 2019IE297543 del 20 de diciembre de 2019:

1. RESPECTO AL “PROGRAMA DE ADECUACIÓN MORFOLÓGICA Y ESTABILIDAD GEOTÉCNICA”

Se reitera lo exigido en los Conceptos Técnicos 9303 del 30 de diciembre de 2016; 04602 del 25 de septiembre de 2017, 08744 del 28 de diciembre de 2017 y 03292 del 23 de marzo de 2018, en el sentido de requerir a la Sociedad Ladrillera Helios S.A., para que en el informe de avance del PMA correspondiente al segundo semestre del año 2019, presente en medio físico y magnético editable (formato ACAD), el diseño final aprobado y su estado de avance en el periodo

Página 7 de 9

AUTO No. 00343

correspondiente (Topografía actualizada), anexando los respectivos planos en planta y sus perfiles, en las zonas donde se han reportado avances en la ejecución del Programa de Adecuación Morfológica y Estabilidad Geotécnica, indicando en los mismos los valores numéricos del ancho, altura y ángulos de las geometrías ilustradas. La localización de dichos perfiles como evidencia de los avances ejecutados para cada semestre, deben encontrarse referenciados y materializados (amojonados).

2. RESPECTO AL “PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS”

La Sociedad Ladrillera Helios S.A., en el informe de avance del PMA correspondiente al segundo semestre del año 2019, deberá incluir en planos planta-perfil las respectivas obras o estructuras hidráulicas, incluyendo dimensiones, cotas y cantidades en metros lineales para el respectivo periodo en evaluación, contrastando las aprobadas en el PMA con lo programado y ejecutado. Se requiere la información en medio físico y magnético editable (formato ACAD).

3. RESPECTO AL “PROGRAMA DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL Y SÓLIDOS TERRÍGENOS”

Reiterar la obligación de reutilizar anualmente al menos el 40% del material de descapote almacenado, tal como quedó establecido en la ficha de manejo, ya que en el primer semestre del 2019 sólo se reutilizó el 4% del material.

4. RESPECTO AL “PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL”

- Hacer entrega de los soportes al cumplimiento del indicador de comunicaciones gestionadas con la comunidad durante el primer semestre del 2019.
- Allegar el formato F-PMA-PGS-05, el cual contiene los soportes del registro de la contratación de la mano de obra durante el primer semestre del 2019.

PARAGRAFO- Para efectos del cumplimiento del requerimiento enunciado en este artículo, se deberán tener en cuenta las directrices contenidas en el **Concepto Técnico No. 16466 del 20 de diciembre del 2019**, identificado con radicado 2019IE297543 del 20 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y la información ha de ser presentada de manera complementaria, en un solo documento, en medio digital editable y en físico.

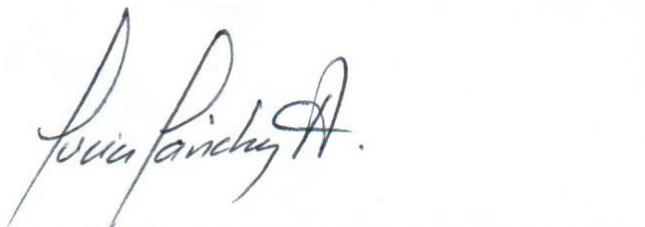
ARTÍCULO SEGUNDO- **Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la a la **SOCIEDAD LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con NIT 860.029.807-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces o su apoderado legalmente constituido, en la Calle 95 No. 11 – 51 Oficina 404, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto - Ley 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00343

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito, o a través de apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de enero del 2020



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

DIANA CAROLINA GARCIA ESPITIA C.C: 1072654513 T.P: N/A

CPS: CONTRATIST A 20191307 DE 2019 FECHA EJECUCION: 09/01/2020

Revisó:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ C.C: 39460689 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190793 DE 2019 FECHA EJECUCION: 13/01/2020

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 28/01/2020

DIANA ANDREA CABRERA TIBAKUIRA C.C: 40612921 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/01/2020

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/01/2020

Expediente: SDA-06-2002-503